

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

2454/22

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO DE FILABRES

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la imposición de Tasa por la prestación del Servicio de Velatorio Municipal**, publicado en el B.O.P n.º 108 de fecha 07-06-2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, y se procede a su publicación íntegra.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Castro de Filabres, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Martínez Sola.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

#### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 25.2.c), 26.1.a), 86.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 al 27 y 57 del citado RDL 2/2004.

#### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

La presente ordenanza será de solicitud obligatoria, dentro de los límites correspondientes al término municipal de Castro de Filabres, cuando se pretenda obtener alguno de los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de velatorio municipal, tales como la utilización de las salas del velatorio municipal u otro espacio habilitado específicamente para tal fin, así como cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 4. Sujeto Pasivo.**

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 5. Responsables Tributarios.**

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 250 euros por cada uso. A estos efectos, se entiende por uso, la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio.

#### **Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

**Artículo 8. Devengo, Autoliquidación y Pago.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.

Cuando se solicite al Ayuntamiento, el uso del velatorio municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el pago con carácter anticipado, previamente a la utilización de la sala del Velatorio Municipal, con ingreso directo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento estime, en el plazo que se indique, al presentar la solicitud de acceso al servicio.

El personal encargado del velatorio municipal controlará que los servicios prestados en el velatorio sean solicitados y abonados a la Administración municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa tributaria.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el justificante de pago realizado.

**Artículo 9. Normas de Gestión.**

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar la prestación, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud por el interesado/a en el uso del mismo desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. El servicio estará disponible veinticuatro horas todos los días del año. No obstante, el horario de apertura al público será de 08:00 a 24:00 horas, todos los días del año.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición Final Única. Entrada en Vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.